

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**  
**RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-020-2021**  
**Msc. María Luisa Coello Recalde**  
**Directora Ejecutiva**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan en su efectiva vigencia
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 ibídem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 314 segundo inciso del texto constitucional determina: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...).”;*
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, referente al alcance de las competencias atribuidas, establece que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- Que,** el artículo 69 del COA, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito*

a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional”;

- Que,** el artículo 23 de la LORHUyA referente a las competencias de la ARCA , establece entre otras que: “j) *Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa;* n) *Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias;*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 194 de 30 de abril de 2020; el Presidente de la República del Ecuador fusionó el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “*Ministerio del Ambiente y Agua*”. *En el artículo 3 de la mencionada norma dispone que: “Una vez concluido el proceso de fusión, adscribase al Ministerio del Ambiente y Agua las siguientes entidades: la Agencia de Regulación y Control del Agua; (...);*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-002-2021, de 22 de marzo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió: “*Designar a la Msc. María Luisa Coello Recalde como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua*”;
- Que,** el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua, referente a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, establece entre otras: “**28.** *Delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el nivel que considere conveniente y en el marco de la ley para facilitar el funcionamiento de la Agencia*”;

En virtud de las atribuciones constitucionales y legales, en el ejercicio de la función pública

### RESUELVO:

**Artículo Único.-** Delegar al Director/a Administrativo/a Financiero, las siguientes atribuciones:

1. Suscribir las resoluciones de reformas presupuestarias y reprogramaciones financieras.
2. Ser Administrador Financiero del Sistema de Administración Financiera, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

3. Suscribir las resoluciones de convalidación de partidas presupuestarias.
4. Autorizar el gasto y pago de todos los procesos en ejecución de prestación de servicios o adquisición de bienes, sean estos nuevos o compromisos adquiridos con anterioridad por la Agencia y Regulación y Control del Agua para su operación y funcionamiento.
5. Aprobar y/o modificar las certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes y no permanentes a nivel nacional, de conformidad a la operatividad del Sistema de Administración Financiera.
6. Ratificar las autorizaciones por parte de los Directores del ARCA, para los desplazamientos por comisiones de servicios institucionales, incluyendo su liquidación y pago.
7. Crear los fondos de caja chica u otros fondos, realizar el seguimiento y control y reposición de los mismos.
8. Delegar la suscripción de documentación frente al Servicio de Rentas Internas SRI.
9. Administrar el portal electrónico de compras públicas.
10. Elaborar y reformar el plan anual de contrataciones previo conocimiento del Director/a Ejecutivo/a.
11. Suscribir las órdenes de compra hasta por el monto de 0,0000002 del presupuesto general del Estado.
12. Autorizar los procedimientos de contratación para la ejecución de obras y prestación de servicios, bajo las modalidades de menor cuantía y subasta inversa hasta el monto de 0,0000002 del presupuesto general del Estado.
13. Suscribir los contratos para la ejecución de obras y prestación de servicios, bajo las modalidades de menor cuantía y subasta inversa hasta el monto de 0,0000002 del presupuesto general del Estado.
14. Designar a los integrantes de las comisiones técnicas y recibir informes de procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial no sea superior al monto de 0,0000002 del presupuesto general del Estado.

Los/as servidores/as públicos informarán en forma trimestral o cuando el Director/a Ejecutivo/a lo disponga, de las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas, para los cual entregará un informe por escrito.

Esta delegación supone responsabilidades a la o el Director/a de los siguientes tipos, administrativas, civiles o penales que causare la mala administración de la presente delegación

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguense todas las delegaciones anteriores que se opongan a la presente resolución.

## DISPOSICIÓN GENERAL

Publíquese y comuníquese en la página institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia desde el momento de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

**Msc. María Luisa Coello Recalde**  
**Directora Ejecutiva**

**D.K.**